



Expediente: 08 001 40 53 008 2019 00609 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA

CESIONARIO: INVERST SAS

DEMANDADO: JUAN CARLOS NUÑEZ GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho, informándole que se ha solicitado la suspensión del proceso. Sírvese proveer.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En atención al precitado informe secretarial, se aprecia que milita dentro del proceso, memorial con fecha 14 de octubre de 2022, rubricado por los apoderados de las partes, en el que solicitan la suspensión del proceso por un término de dos meses.

Por lo que considera el despacho, traer a colación lo dispuesto en los Arts. 161 y 316 de la Ley 1564 de 2012.

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Descendiendo al caso sub-exámine, el juzgado observa que la solicitud de suspensión del proceso, solicitada por las partes, cumple con los requerimientos exigidos por el Art. 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE

1. Acéptese la suspensión del proceso solicitada por los apoderados de las partes, por el término de dos meses, hasta el 14 de diciembre de 2022, en los términos señalados en el documento suscrito, y conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.
2. Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ